



DISPONE MEDIDA PROVISIONAL EN LA FAENA MINERA "COSAYACH CALA CALA", UBICADA EN LA COMUNA DE POZO ALMONTE, PROVINCIA DE TAMARUGAL, REGIÓN DE TARAPACA, CUYO TITULAR ES LA EMPRESA MINERA SCM COSAYACH YODO.

SANTIAGO, 25 AGO. 2022

RESOLUCION EXENTA Nº 1479

VISTOS:

El Decreto Ley Nº3.525, de 1980, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería; la Ley Nº19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº72, de 1985, del Ministerio de Minería, "Reglamento de Seguridad Minera", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el artículo quinto del Decreto Supremo Nº132, de 2002, del Ministerio de Minería; la Resolución Exenta Nº 747, publicada en el Diario Oficial de fecha 31 de mayo de 2022, que "Aprueba norma que establece categorías de contravenciones a los reglamentos de policía y seguridad minera y señala sanciones para cada caso"; la Resolución Nº 7, de 2019, que Fija Normas sobre Exención de Trámite de Toma de Razón; el Dictamen Nº 04881 de 1982, ambos de la Contraloría General de República; la Resolución Exenta RA 249/331/2020, de fecha 30 de septiembre de 2020 del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, que nombra a David Alberto Montenegro Cabrera como Subdirector Nacional de Minería del Servicio Nacional de Geología y Minería; la Resolución Exenta RA Nº 249/12/2020, del Servicio Nacional de Geología y Minería; la solicitud de medida provisional de fecha 22 de agosto de 2022 de la Dirección Regional de Atacama; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de agosto de 2022, en ejercicio de las facultades fiscalizadoras conferidas a este Servicio por el numeral 8 del artículo 2º del D.L. Nº 3.525 y por el Reglamento de Seguridad Minera, funcionarios del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante e indistintamente, el Servicio) de la Dirección Regional de Atacama, concurren a la faena minera "Cosayach Cala Cala", ubicada en la Comuna de Pozo Almonte, provincia de Tamarugal, región de Tarapacá, cuyo titular es la empresa minera **SCM COSAYACH YODO**, R.U.T. Nº 9.662.5710-5, representada legalmente por don Carlos Contreras Quispe, ambos con domicilio en Ex Oficina Cala-Cala S/N, Pozo Almonte, para los efectos de proceder a la inspección, levantamiento y verificación de los antecedentes que dieron origen a un accidente de Alto Potencial ocurrido en la instalación Minera Planta Química de la faena minera ocurrido el 21 de agosto de 2022.
2. Que, conforme se lee del acta de inspección levantada el día 21 de agosto de 2022, se constataron los siguientes hallazgos en la faena:
 - Evento de emanación de gases de yodo en 3 torres de absorción, producto de falla en bomba impulsora.
 - La empresa no informó de manera inmediata el evento de emanación de yodo con fecha 21-08-2022, en virtud de lo indicado en la letra g) del artículo 77 del RSM.
 - La empresa no cuenta con un procedimiento actualizado para contingencia.
 - La empresa no cuenta con plan de mantenimiento de las bombas impulsoras de solución, esta no se presenta en el momento de la fiscalización.

3. Que, en la solicitud de medida provisional de fecha 22 de agosto de 2022 de la Dirección Regional de Atacama, se consigna lo siguiente:

"Con fecha 21 de agosto 2022 se produce una emanación de gases de Yodo al medioambiente, proveniente desde 3 torres de absorción de la Planta Química, ocasionada probablemente por una falla de la bomba impulsora que inyecta la solución de yodo a las torres de adsorción. Las causas de este incidente medioambiental son materia de investigación por parte de la empresa minera y del Servicio.

Producto de fiscalización llevada a cabo se detectó que la empresa no cuenta con un procedimiento de contingencia donde se establezcan las acciones que se deben llevar a cabo ante una situación como la ocurrida, así como tampoco fue posible tener a la vista un plan de mantención de las bombas impulsoras de solución, quedando plasmadas en el acta como hallazgo y que serán consideradas dentro de la investigación realizada por el Servicio.

Al no tener certeza de las causas que ocasionaron la sublimación del yodo y emanación al medioambiente de éste, considerando la falta de un sistema documental de procedimientos y plan de mantención del equipo que habría fallado en el ciclo de procesamiento del yodo, consideramos que es necesario paralizar las actividades realizadas en Planta Química y Planta Refinadora ya que los equipos asociados a esta etapa no garantizan el cuidado del medioambiente."

4. Que, las situaciones descritas en los considerandos anteriores, representan una condición insegura para la actividad minera, poniendo en riesgo la vida e integridad física de los trabajadores que laboran en la faena.

5. Que, en virtud de lo anterior, es necesario adoptar medidas provisionales, oportunas y necesarias, para impedir que se materialicen los riesgos señalados y proteger de esa manera la vida e integridad de los trabajadores.

6. Que, el artículo 32 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone expresamente que *"iniciado el procedimiento, el órgano administrativo podrá adoptar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que estime oportuna para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.*

Sin embargo, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, el órgano competente, de oficio o a petición de parte, en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses implicados, podrá adoptar las medidas correspondientes. Estas medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en la iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda."

7. Que, la solicitud de medida provisional de fecha 22 de agosto de 2022, de la Dirección Regional de Atacama del Servicio, propone:

"Paralización de todas las actividades asociadas a la Planta Química que tienen relación directa con la sublimación de yodo, ya sea en las torres de absorción y planta refinadora."

8. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, y de los antecedentes tenidos a la vista;

RESUELVO:

- 1. DISPONER COMO MEDIDA PROVISIONAL EL CIERRE TEMPORAL TOTAL** de la instalación minera Planta Química de la faena minera "Cosayach Cala Cala", relacionadas con la operación de sublimación de yodo, ubicada en las coordenadas N- 7.762.616 m; E- 416.775 m.; cota 1.050 msnm, en la Comuna de Pozo Almonte, provincia de Tamarugal, región de Tarapacá, cuyo titular es la empresa minera **SCM COSAYACH YODO.**

2. ESTABLECER que para el levantamiento de la medida provisional que por este acto se impone, la empresa deberá presentar y recibir la aprobación del Servicio, si correspondiere, lo siguiente:

- Informe de investigación que establezca claramente cuáles fueron las causas del incidente y cuáles son las medidas a adoptar producto de dichas causas.

-Planes de mantención asociados a los equipos que estén directamente relacionados a las causas determinadas en la investigación.

-Planes de contingencia, prevención de riesgos e instructivos de seguridad asociados al evento, programas de monitoreo e inspección relativos a los equipos asociados al evento, reglamentos de operaciones de equipos e instalaciones asociadas al evento, acuerdos de producción limpia, compromisos ambientales y otras medidas que se estimen pertinentes para que todas las operaciones se efectúen previniendo futuros incidentes de la misma naturaleza, conforme a lo establecido en el punto N°3 de la Resolución Exenta N°2426 de fecha 17 de septiembre de 2019 que aprueba la "Actualización de vida útil del proyecto de explotación Mina SCM Cosayach – Faena Cala Cala".

-Programa de capacitación actualizado de los Planes de contingencia, prevención de riesgos e instructivos de seguridad, así como también de los Reglamentos de operaciones de equipos e instalaciones asociadas al evento mencionados en el punto anterior.

3. INFORMAR que en contra de esta Resolución Exenta procederá el Recurso de Reposición, establecido en el capítulo IV, Párrafo 2° de la Ley N° 19.880, el que deberá interponerse dentro del plazo de 5 días siguientes a su notificación ante este Director Nacional, el cual podrá ser presentado digitalmente al correo electrónico oficinadepartes@sernageomin.cl, no procediendo el recurso jerárquico por tratarse de un Servicio descentralizado.

4. SEÑALAR que la medida provisional que por este acto se dispone, deberá ser confirmada, modificada o levantada en la iniciación del procedimiento, el que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la presente Resolución.

5. ORDENAR la notificación de la presente resolución exenta mediante carta certificada dirigida a la empresa minera **SCM COSAYACH YODO**, R.U.T. N° 9.662.5710-5, representada legalmente por don Carlos Contreras Quispe, ambos con domicilio en Ex Oficina Cala-Cala S/N, Pozo Almonte y en Ignacio Serrano 145, oficina 502, Edificio Econorte de la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá. Asimismo, notifíquese mediante el envío de un correo electrónico que contenga un archivo digital de la presente resolución exenta a ccontreras@cosayach.cl conforme a la información que consta en el acta de inspección citada en el considerando 1 de la presente resolución exenta.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



IGR/wtr

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario
- Dirección Nacional
- Subdirección de Minería
- Dirección Regional de Atacama.
- Dpto. Jurídico
- Oficina de Partes/Archivo


HANS KAUFFMAN BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE GEOLOGÍA Y MINERÍA